

San José de Cúcuta, 17 de Agosto de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado-0498

Señor  
**JOSÉ EFRAIN SUAREZ SUAREZ**  
Calle 17 19-34 Valle Esther  
Cúcuta, Norte de Santander

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Querellado:** GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A., JOSÉ EFRAIN SUAREZ SUAREZ Y CONTRUCCIONES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S.

Respetado Señor Suarez,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **JOSÉ EFRAIN SUAREZ SUAREZ**, quien actúa en calidad de querellado, de la Resolución No. 0165 de fecha 17 de julio de 2018 proferido por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso archivar una actuación y se le advierte que contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

Atentamente,



**YONATTAN ANDRÉS ALSINA CARVAJAL**

Secretario Ejecutivo

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dirección Territorial Norte de Santander

Anexo(s): Resolución No. 0165 de fecha 17 de julio de 2018 en tres (3) folios.

Elaboró/Proyectó: Y. Alsina

Revisó/Aprobó: Audrey N.

Ruta electrónica: G:\MINISTERIO DEL TRABAJO\GPIVC 2018\Expedientes\Publicaciones en la pagina Web\nOTIFICACION POR AVISO (PUBLICACION) JOSÉ EFRAIN SUAREZ SUAREZ.docx

San José de Cúcuta, 3 de agosto de 2018

Al responder por favor citar esté número de radicado-0398

Señor  
**JOSÉ EFRAIN SUAREZ SUAREZ**  
Calle 17 No. 19-34 Valle Esther  
Cúcuta, Norte de Santander

**ASUNTO:** Notificación por aviso- Averiguación Preliminar  
Querrellado: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A., JOSÉ EFRAN SUAREZ  
SUAREZ Y CONSTRUCCIONES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S.

Cordial saludo:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **JOSÉ EFRAIN SUAREZ SUAREZ**, quien actúa como querrellado, de la Resolución número 0165 de fecha 17 de julio de 2018, a través de la cual se dispuso archivar una actuación, por parte de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que contra la misma, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

Atentamente,

  
**YONATTAN ANDRES ALSINA CARVAJAL**  
**Secretario Ejecutivo**  
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución 0165 de fecha 17/07/2018 en tres (3) folios

Copia:

Transcriptor: Y Alsina

Elaboró: Y Alsina

Revisó/Aprobó: Y. Alsina

Ruta electrónica: G:\MINISTERIO DEL TRABAJO\GPIVC 2018\Expedientes\Notificaciones por aviso\Notificación por aviso - JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ.docx

Calle 16 1-45 Edificio Strada, barrio La Playa  
San José Cúcuta, Colombia  
Teléfono: 583 52 79, Fax: 571 91 73  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. ( 0165 )  
( 17 de julio de 2018 )****“Por medio de la cual se archiva una actuación”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Resoluciones 4108 del 2 de noviembre de 2011 y 02143 del 28 de mayo de 2014 y 4280 del 29 de septiembre de 2014 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:****OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la actuación adelantada a la empresa **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.**, la cual se tramitó en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 22 de agosto de 2017, por esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo.

Considera el despacho de conformidad a lo obrante en el instructivo que no existe el mérito para iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio que propone el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, siendo pertinente en su defecto culminar la presente etapa con la decisión de archivo de conformidad a los considerandos que seguidamente se exponen:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONAS OBJETO DE LA DECISIÓN:**

En la presente actuación se decide la responsabilidad que le asiste a las empresas **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.** identificada con NIT 807.006174-8, representada legalmente por el señor CELY SANCHEZ ALEX HERNEY, identificado con Cédula de Ciudadanía número 88222115, la cual conforme al Certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Cúcuta, registra como dirección de notificación judicial la Calle 18 0-50 Barrio Blanco de Cúcuta., con E- mail de notificación judicial: [Yajaira.ortiz@paisajeurbano.com.co](mailto:Yajaira.ortiz@paisajeurbano.com.co) y con teléfono de notificación judicial 5784890, al señor **JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ**, con NIT. 0000009375348-1, persona natural que conforme al certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, registra como dirección de notificación judicial la Calle 17 Nro. 19-34 Valle Esther de ésta ciudad, como e-mail de notificación judicial [josesuarezynubia@gmail.com.co](mailto:josesuarezynubia@gmail.com.co), como teléfono móvil número 3213176908, y a la empresa **CONSTRUCTORES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 900940956-3, sociedad que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, reporta como representante legal a la señora NATALIA ALVAREZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía número 21527060, registra como dirección de notificación judicial la Calle 24 # 5-59 Portal de los Alcázares de ésta ciudad, como e-mail de notificación judicial [nagi0629@hotmail.com](mailto:nagi0629@hotmail.com) y como teléfono de notificación judicial móvil número 3016008224.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación"

**GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.**, con NIT 807.006174-8, **JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ**, con NIT. 0000009375348-1, **CONSTRUCTORES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S**, con NIT. 900940956-3.

En ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control, este despacho mediante auto adiado a 22 de agosto del 2017, comisionó a una inspectora adscrita a este Grupo Interno de Trabajo, para que practicara visita a la empresa GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A., con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social. (Fl.1).

En cumplimiento de lo descrito, los días 4 y 5 de septiembre 2017, la funcionaria comisionada practicó visita a la empresa GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A., la cual fue atendida por el señor ALEX HERNEY CELY SANCHEZ en su calidad de Representante Legal y por la señorita KATHERINE BUSTOS CELYS en su calidad de Directora de Gestión Humana, el desarrollo de la diligencia, los documentos acopiados, y los requerimientos elevados a la empresa, constan en el acta que se levantó en la misma, de la cual se le entregó copia a las personas que atendieron la visita, con el fin de garantizarle plenamente el derecho a la contradicción y a la defensa. (Fl. 2-13).

En acatamiento a los requerimientos elevados por la Inspectora de Trabajo comisionada en la diligencia de visita practicada a la empresa GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A. informó y aportó lo siguiente: Certificado de existencia y representación legal vigente, informó y soportó la actividad económica, informó número total de trabajadores de la empresa, aportó relación de trabajadores, en la cual se discrimina: Nombre completo del trabajador, identificación, clase de contrato, término del contrato, fecha de inicio de labores, cargo desempeñado y salario devengado, aportó copia de la nómina de salarios, en la cual se discriminan todos los conceptos devengados y deducciones, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2017 y soportes de cancelación, aportó copias de las planillas integradas de liquidación de aportes a la seguridad social integral y aportes parafiscales, correspondiente a junio y julio de 2017, aportó copia del reglamento de trabajo en físico, soportó el acatamiento por parte de la empresa GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A. a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, en relación con los trabajadores de Cúcuta y respecto de la vigencia 2016, aportó copia de los contratos de trabajo seleccionados aleatoriamente por la inspectora comisionada, en el acta se dejaron reseñados los requerimientos elevados a las empresas contratistas de esta constructora. (Fls 14-168).

A través del escrito radicado en esta Dirección Territorial bajo el número 1238 del 06 de septiembre del 2017, la señora Sandra Rosario Correa allega los documentos requeridos en el acta de visita practicada a la constructora GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A., en relación con los contratistas JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ y VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S., los cuales allegan relación de trabajadores, soporte de pago de nóminas, copia del pago de aportes a la seguridad social integral respecto de los periodos requeridos. (Fls 169-248).

Con ocasión al cambio de sede institucional y de las acciones que conlleva el traslado, mediante Resolución Número 0228 del 28 de septiembre de 2017, la Directora Territorial Norte de Santander, resolvió suspender los términos durante el periodo comprendido entre los días dos (2) al once (11) de octubre de 2017, que rigen las actuaciones administrativas y de carácter sancionatorio que a la fecha son del conocimiento y competencia tanto del Despacho de Dirección, como de los diferentes Grupos de trabajo que integran la misma, decisión que cobijó la presente actuación preliminar. (Fls. 249-250).

Reanudada la presente actuación, y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo, a ello se procede.

#### **ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN**

Apreciándose lo esbozado y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para estos hechos se ajusta, a ello procede el Despacho teniéndose como base legal la foliatura que integra este informativo.

Se pasa a resolver lo pertinente mediante el presente acto, en razón a la facultad que nos otorga el artículo 17 en concordancia con lo dispuesto en el art. 485 del Código Sustantivo del Trabajo, pues en ejercicio de



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación"

GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A., con NIT 807.006174-8, JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ, con NIT. 0000009375348-1, CONSTRUCTORES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S, con NIT. 900940956-3.

nuestras potestades, prima la de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y la de aplicar las medidas preventivas o sancionatorias ante el evento de una vulneración.

Como ya quedó reseñado, tenemos que la actuación que hoy definimos, se dispuso por este despacho, mediante auto de fecha 22 de agosto del 2017, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social por parte de la empresa GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANOS.A., revisión que comprendió a sus contratistas.

En ejercicio de la vigilancia y control que nos compete, este despacho desplego las acciones consignadas, teniéndose que dicho objetivo se materializó en razón a que como obra en el expediente contentivo de la presente actuación, se practicó visita administrativo laboral a la empresa GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO y se recopilaron informaciones y documentos respecto de la misma y de sus contratistas.

Del análisis y la revisión efectuada a las informaciones y documentales obrantes al plenario se tiene que, la empresa indagada cuenta con Reglamento de Trabajo actualizado, el cual se encuentra publicado en lugar visible de la empresa, lo cual se tiene de la verificación en este sentido efectuada por la operadora administrativa comisionada en la diligencia de visita, así mismo de las informaciones suministradas por los trabajadores respecto del conocimiento del lugar donde se encuentra publicado y de su conocimiento sobre el mismo.

En cuanto al pago de salarios, del examen efectuado a las nóminas correspondientes a los periodos de junio y julio de 2017, se tiene que la empresa GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A., cancela oportunamente el salario básico a sus trabajadores, de manera mensual, que les reconoce el auxilio de transporte, se verifica también que, les efectúan los descuentos correspondientes a los aportes a la seguridad social en salud y pensión en el porcentaje establecido por la ley a cargo de los trabajadores; esto es el (4%) del salario devengado con destino a cada sistema, se constata igualmente que, en las nóminas aparece el soporte de las respectivas consignaciones a las cuentas bancarias de sus trabajadores en señal de recibido.

Así mismo se tiene que, la empresa objeto de actuación canceló en oportunidad a su comunidad laboral la prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2017, conclusión que resulta al examinar documento con fecha de corte 15 de junio de 2017 y de los soportes de nómina del 1 al 30 de junio suscritos por cada uno de los trabajadores en señal de recibido. (FIs.59-84).

En cuanto a las obligaciones relativas a la seguridad social, se constata mediante la revisión de las planillas de autoliquidación de aportes correspondientes a los meses de junio y julio de 2017, que la empresa cancela los aportes de sus trabajadores a los sistemas que la conforman, de manera oportuna y con base en el salario devengado. (FIs.18-31).

Del examen efectuado a las hojas de vida de los trabajadores seleccionados, se constata que los trabajadores son vinculados mediante contratos de trabajo en diferentes modalidades, que la empresa afilia oportunamente a sus trabajadores al sistema de la seguridad social. (FIs. 35-58, 85-133).

Con el objeto de verificarse el cumplimiento por parte de la empresa en cuanto a la jornada laboral, se procedió a la revisión de su reglamento de trabajo, documento que al momento de la diligencia de visita se encontraba en proceso de actualización, revisado el acápite relativo a horarios de trabajo se tiene que se ajustan a la jornada máxima legal. (FI. 134).

Igualmente acredita la empresa que en la oportunidad legal consignó las cesantías de sus trabajadores liquidadas y consolidadas a 31 de diciembre de 2016, a los fondos de cesantías: PORVENIR y PROTECCION, según comprobante de egreso 45874, botón de pagos – PSE de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, del 14 de febrero de 2017. (FIs. 135-136).

De igual manera se observa en el plenario que la empresa realiza capacitaciones frecuentes a sus trabajadores de acuerdo a las normas laborales vigentes. (FIs. 137-144).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación"

**GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.**, con NIT 807.006174-8, **JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ**, con NIT. 0000009375348-1, **CONSTRUCTORES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S**, con NIT. 900940956-3.

En relación con el suministro de calzado y vestido de labor, se revisaron los documentos que acreditan la entrega, denominados actas de entrega de dotación que aparecen suscritas por los trabajadores en señal de recibido. (Fls. 145-146).

Se prosigue con la valoración de las documentales referidas en el párrafo que antecede, respecto del contratista JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ, con NIT. 0000009375348-1.

Del examen efectuado a las nóminas correspondientes a los meses de junio y julio de 2017, se verifica que cancela el salario a sus trabajadores de manera oportuna, reportando en la nómina para toda su comunidad laboral. (Fls.170-176).

En cuanto a las obligaciones relativas a la seguridad social, se constata mediante la revisión de las planillas de autoliquidación de aportes correspondientes a los meses de junio y julio de 2017, que la empresa cancela los aportes de sus trabajadores a los sistemas que la conforman, de manera oportuna y con base en el salario devengado. (Fls.173-207).

Se prosigue con la valoración de las documentales acopiadas relacionadas con el contratista CONSTRUCTORES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT. 900940956-3.

Del examen efectuado a las nóminas correspondientes a los meses de junio y julio de 2017, se verifica que cancela el salario a sus trabajadores de manera oportuna, reportando en la nómina para toda su comunidad laboral. (Fls.213-2333).

En cuanto a las obligaciones relativas a la seguridad social, se constata mediante la revisión de las planillas de autoliquidación de aportes correspondientes a los meses de junio y julio de 2017, que la empresa cancela los aportes de sus trabajadores a los sistemas que la conforman, de manera oportuna y con base en el salario devengado. (Fls 234-243. ).

Por las anotadas disquisiciones, última el Despacho coligiendo que lo probatoriamente contenido dentro del presente informativo, no admite predicar vulneración por parte de la empresas GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A, JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ, CONSTRUCTORES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S, conclusión que se predica respecto de los aspectos laborales y vigencias examinadas, fundamento para que este despacho disponga de manera certera no formular cargos a las mismas, y en su defecto declarar el archivo definitivo de las diligencias que aquí nos ocupan.

No obstante la decisión que se adopta, se advierte que ante nueva información reportada a esta entidad que constituya una presunta vulneración a las normas del ámbito de nuestra competencia , se procederá a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Se precisa finalmente que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como en aplicación de los principios rectores de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS** a la empresa **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.**, con NIT 807.006174-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación"

GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A., con NIT 807.006174-8, JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ, con NIT. 0000009375348-1, CONSTRUCTORES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S, con NIT. 900940956-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO FORMULAR CARGOS** a la empresa, **JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ**, con NIT. 0000009375348-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NO FORMULAR CARGOS** a la empresa **CONSTRUCTORES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S**, con NIT. 900940956-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: A R C H I V A R** la presente actuación adelantada a la empresa **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.**, con NIT 807.006174-8, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO QUINTO: A R C H I V A R** la presente actuación adelantada a la empresa **JOSE EFRAIN SUAREZ SUAREZ**, con NIT. 0000009375348-1 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEXTO: A R C H I V A R** la presente actuación adelantada a la empresa **CONSTRUCTORES VARGAS & ALVAREZ ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a la partes jurídicamente interesadas conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles en esta diligencia que contra la misma, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



{\*FIRMA\*}

AUDREY NIÑO PEDRAZA  
COORDINADORA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Elaboró y proyectó: LinaT.  
Revisó y aprobó: Audrey N.

NACIONAL

CINA

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

REGIÓN DEFICIENTE  CERP, CA

CONDICIÓN  RESERVA

RESIDE  NACIONAL

EXISTE BA

Tonson Serrano  
C.C. 88.230.027

04 AGO 2018